

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GIL OSORIO.
DEMANDADO: CRISANCHO CHAPARRO CHAPARRO.
BENEFICARIO: JOHAN STEWEN CHAPARRO GIL.
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-1995-06316-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2537**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021

Mediante escrito presentado por el demandado, se advierte que aporta escrito suscrito CRISANCHO CHAPARRO CHAPARRO y JOHAN STEWEN CHAPARRO GIL dirigido a este Despacho Judicial, autenticado ante la Notaría Décima del Círculo de Cali, por medio del cual el alimentario solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente y en posterior escrito proveniente del canal digital del alimentario solicitó la exoneración de la cuota alimentaria.

Que el proceso terminó mediante sentencia No. 524 el 24 de agosto de 1995, al condenar al demandado al pago de cuota alimentaria del 25% de su pensión mensual percibida de la Policía Nacional que debían ser consignados por la Caja de Sueldos de Retiro a nombre de la madre del menor.

Mediante auto que data del 05 de mayo de 2000, se dispuso oficiar al pagador de la Policía Nacional en Santa Fe de Bogotá, a fin de que en adelante consignara el valor de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros No. 6903-055425-6 a nombre de la demandante en el Banco Agrario de Colombia, comunicado mediante oficio No. 0766.

Posteriormente, en auto No. 1296 del 25 de mayo de 2000, se decretó el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del demandado.

Por lo anterior, se tendrá a JOHAN STEWEN CHAPARRO GIL como demandante en este proceso; se atenderá la voluntad del alimentario, procediendo a aceptar la exoneración solicitada, el levantamiento de la medida cautelar decretada que se encuentra vigente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE. LUZ ANGELA GIL OSORIO.
DEMANDADO. CRISANCHO CHAPARRO CHAPARRO.
BENEFICARIO: JOHAN STEWEN CHAPARRO GIL.
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-1995-06316-00

PRIMERO: TENER al señor JOHAN STEWEN CHAPARRO GIL como parte demandante dentro del presente asunto, por ser mayor de edad.

SEGUNDO: EXONERAR de la obligación alimentaria al señor CRISANCHO CHAPARRO CHAPARRO, respecto de su hijo JOHAN STEVEN CHAPARRO GIL.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense a las entidades correspondientes, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc9462fe4712ff3cea97e5b9e4e5ae236acda82def72efa04e52ddba4e27c9e**
Documento generado en 14/12/2021 03:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>